

31 de julio, se entenderán sustituidas por la «Sección correspondiente a personas que tienen prohibido el acceso a locales y salas de juegos y apuestas del Registro General del Juego».

#### **Disposición transitoria única**

La relación de personas que actualmente figuran incluidas voluntariamente o por resolución judicial en el Registro de prohibidos, se incorporará a la Sección correspondiente a personas que tienen prohibido el acceso a locales y salas de juego y apuestas del Registro General del Juego.

#### **Disposición final única**

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a diecisiete de febrero de dos mil seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—La Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

## Consejería de Agricultura y Agua

**2648 Orden de 16 de febrero de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan dos becas predoctorales, tres becas de Técnico y dos becas de Técnico Especialista para la Formación de Personal Investigador, en el Marco del Plan de Ciencia y Tecnología 2003-2006 de la Región de Murcia.**

En el Plan de Ciencia y Tecnología para el período 2003-2006, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2003; el programa IV, prevé entre sus objetivos, la potenciación de la formación de nuevos investigadores y tecnólogos. La línea 1 del programa trata de fortalecer los programas de formación de jóvenes científicos y tecnólogos que deberían ser potenciados y especializados en consonancia con las previsiones de crecimiento del sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Región de Murcia.

El Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), se configura como un organismo público de investigación, con la condición de organismo autónomo, y entre las funciones contempladas en el artículo 3 de la Ley 8/2002, de 30 de octubre de creación del Instituto, ha de contribuir a la formación de personal investigador en el ámbito de sus fines.

De conformidad con lo anterior y con lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se establecen las normas de aplicación a las subvenciones y ayudas públicas, el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario hace pública la presente convocatoria de becas de Formación de Investigadores, en el marco del Plan de Ciencia y Tecnología 2003-2006 de la Región de Murcia. Todas las becas estarán adscritas a proyectos con financiación externa. Las becas predoctorales tiene como fin la formación por medio de tesis.

Esta convocatoria, será difundida por «Internet», a través de la página «Web» del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario: [www.imida.es](http://www.imida.es).

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

#### **Dispongo**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva dos becas predoctorales (Anexo I), tres becas para tecnólogos (Anexo II) y dos becas para Técnicos Especialistas (Anexo III).

##### **Artículo 2.- Requisitos de los solicitantes.**

Para optar a becas de formación de personal investigador, convocadas por la presente Orden, serán necesarios los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española, o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o ser extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.

b) Haber superado todas las materias exigidas para la obtención del título exigido en cada una de las modalidades de beca, incluidas las del proyecto fin de carrera, en el caso de titulaciones de Ingeniería, o acreditar el abono de los derechos para su expedición, antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

c) Para los solicitantes de becas de tipo predoctoral, la fecha de finalización de los estudios no podrá ser anterior al 1 de junio de 2001.

d) Para los solicitantes de becas de tipo tecnólogos, la fecha de finalización de los estudios no podrá ser anterior al 1 de junio de 2003.

e) Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales, deberán estar convalidados o reconocidos, o en trámite de convalidación o reconocimiento, debiendo quedar este hecho justificado documentalmente en el momento de solicitar la beca. El becario, en este último supuesto, estará obligado a notificar al IMIDA, con carácter inmediato, la

resolución que recaiga en el procedimiento. La denegación de la convalidación solicitada dará inicio al procedimiento de reintegro de la ayuda.

f) No estar incapacitado físicamente o padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca.

g) No haber disfrutado anteriormente de becas de formación de personal investigador similares.

h) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

### **Artículo 3.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las becas estarán obligados a:

a) Llevar a cabo la actividad de investigación científica o técnica para lo que le ha sido concedida la beca. Los adjudicatarios deberán incorporarse en el plazo máximo de un mes, desde la fecha en que le sea comunicada su concesión; salvo que, en su caso, exista autorización de aplazamiento, previa solicitud del becario, y por un período máximo de tres meses. La incorporación dentro de este plazo será condición necesaria para su perfeccionamiento de la condición de becario y para la percepción, en consecuencia, de la ayuda correspondiente.

b) Acreditar ante el IMIDA, la realización de la actividad de investigación, así como, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determina la concesión y disfrute de la beca. Asimismo, los becarios deberán cumplir fielmente los objetivos del programa de investigación y las directrices establecidas por el tutor.

c) Atenerse al régimen interno del IMIDA.

d) Poner en conocimiento del IMIDA, con carácter inmediato, la obtención de cualquier resultado susceptible de protección conforme a la normativa en materia de propiedad industrial. Además, deberá hacer constar su condición de becario en cualquier publicación que sea consecuencia directa de la actividad desarrollada con motivo de la beca.

e) Asumir, en su caso, las obligaciones que les correspondan por razón de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el IMIDA, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Comunicar al IMIDA, la obtención de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedente de cualquiera de las Administraciones, entes públicos nacional o internacionales o entidades privadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

h) Enviar a la Gerencia del IMIDA, antes del 15 de noviembre de cada año, informes de la labor realizada y del grado de cumplimiento del programa establecido, que deberá llevar el conforme del tutor y el visto bueno del Jefe del Departamento de Investigación correspondiente.

i) En el caso de que deseen renunciar a la beca, los becarios están obligados a comunicarlo por escrito al director del IMIDA, con la mayor antelación que les sea posible. Si se generaran percepciones indebidas, el becario quedará obligado a reembolsarlas en el plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente del asiento en su cuenta corriente y a comunicar documentalmente su devolución a la Gerencia del IMIDA. En caso de que no se hubiera realizado el reembolso, el IMIDA podrá instar la incoación del correspondiente expediente para el cobro del pago indebido.

j) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución definitiva, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

k) Comunicar al IMIDA la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

### **Artículo 4.- Régimen de incompatibilidades:**

1. La adjudicación de estas becas crea incompatibilidad con otras ayudas o becas y con la percepción de toda clase de remuneración, prestación o subsidio de desempleo procedentes de los Presupuestos Generales del Estado, Comunidades Autónomas o, en general, con la percepción de cualquier tipo de ingreso proveniente del Sector Público.

2. En todo caso, las becas serán compatibles con bolsas de viaje destinadas a sufragar los gastos de desplazamiento o estancias, que el becario haya de realizar debido a las necesidades del proyecto en el que desarrolle su actividad formativa; siempre que sea por tiempo limitado y previo la correspondiente autorización del Director del IMIDA.

### **Artículo 5.- Suspensión de las becas.**

El Director del IMIDA, podrá autorizar la interrupción temporal del disfrute de la beca a petición razonada del interesado, previo informe del tutor y a propuesta de la Gerencia; en este caso, el beneficiario pasará a la situación de suspensión de beca, por un periodo determinado, durante el cual dejará de percibir el estipendio correspondiente, pero este tiempo se podrá incrementar a la fecha prevista para la finalización de la beca, en el caso de que la beca que disfrute sea del tipo predoctoral. Durante este periodo, el becario será dado de baja de las respectivas pólizas de seguros, exceptuando el supuesto de suspensión por causas de

maternidad. El periodo máximo de suspensión durante el disfrute total de la beca, no podrá sobrepasar los seis meses.

#### **Artículo 6.- Departamentos de Investigación.**

El desarrollo de las becas se realizará en los Departamentos de Investigación del IMIDA, que para cada beca se indican en los correspondientes ANEXOS I, II y III.

#### **Artículo 7.- Características del desarrollo de la beca:**

1. Los becarios predoctorales podrán desplazarse, por un período máximo de tres meses anuales, a otros centros nacionales o extranjeros, con el fin de ampliar conocimientos en técnicas y metodologías de equipos pioneros, siempre que el desarrollo de la beca así lo aconseje y el informe del tutor sea favorable. La Dirección del IMIDA, aprobará el desplazamiento. Así mismo, los becarios podrán asistir, a congresos y reuniones científicas de corta duración.

2. A los beneficiarios de becas de tipo predoctoral, el IMIDA les reintegrará el desembolso por ellos realizado, en concepto de la matriculación en Universidades y Escuelas Técnicas de los cursos necesarios para obtener su doctorado, hasta un máximo de 600 euros por becario y año.

3. Las dotaciones reseñadas en los puntos anteriores serán abonadas a los becarios, una vez realizado el gasto, tras la presentación de los justificantes originales del mismo.

4. Si durante el primer año, contando desde la fecha de la resolución de concesión, el beneficiario causara baja o renunciase a la misma, el suplente situado en primer lugar podrá acceder a la condición de titular.

5. Para los beneficiarios de becas predoctorales, de conformidad con en el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Becario de Investigación, se solicitará la inscripción del programa de becas del IMIDA en el registro de becas de investigación recogido en el artículo 5 del mencionado Real Decreto, con el objeto de que los beneficiarios de beca que cumplan los requisitos establecidos en su artículo 1 queden asimilados a los trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 del mismo.

6. Los beneficiarios, de estas becas, disfrutaran de la cobertura de un seguro de asistencia médico-quirúrgica y de accidentes personales abonado por el IMIDA.

7. El disfrute de la beca, y por tanto la condición de becario, no supone, en ningún caso, prestación de servicios, ni relación laboral o funcional con el IMIDA. Asimismo, el IMIDA no asume compromiso alguno en orden a la incorporación del becario a su plantilla a la finalización de la beca concedida.

8. Los resultados científicos y posibles invenciones, que sean obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada por el beneficiario durante el período de disfrute de la beca, serán de propiedad exclusiva del IMIDA, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que pudieran corresponder al becario.

#### **Artículo 8.- Duración de las becas.**

1. Las becas se concederán por períodos de tiempo que finalizarán con el año natural, pudiendo ser renovadas, a petición del interesado, por períodos anuales, salvo que se establezca un plazo menor.

2. En el caso de las becas predoctorales (Anexo I), el período máximo e improrrogable será de cuarenta y ocho meses.

3. En las becas para tecnólogos (Anexo II), el período máximo e improrrogable será de 36 meses.

4. Las becas para técnicos especialistas (Anexo III) el período máximo e improrrogable serán de 24 meses.

5. La renovación anual estará condicionada a la existencia de presupuesto en cada momento.

#### **Artículo 9.- Dotación de las becas**

1. Las becas predoctorales tendrán una consignación de 990 euros íntegros mensuales, que serán abonados a los respectivos beneficiarios por meses vencidos.

2. Las becas para tecnólogos tendrán una dotación de 935 euros íntegros mensuales, con idénticas características señaladas para las becas predoctorales.

3. Las becas de técnico especialista tendrán una consignación de 875 euros íntegros mensuales, con las mismas características indicadas para las becas predoctorales.

4. Todas las ayudas abonadas a los beneficiarios estarán sometidas a las retenciones legales vigentes durante el periodo de disfrute de la beca.

5. No se procederá a la concesión de las becas a aquellos solicitantes de las mismas, que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. La cantidad que se abone a los becarios, en ningún caso tendrá carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica. En el último año de disfrute de la beca, el IMIDA podrá condicionar el abono del último pago, al cumplimiento del apartado decimoquinto de la presente Resolución.

#### **Artículo 10.- Formalización de Solicitudes**

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del IMIDA o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director del IMIDA (Calle Mayor s/n, La Alberca 30150 Murcia).

3. Las solicitudes se formularán en el modelo de instancia que se incluye como Anexo IV y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, para españoles, o fotocopia compulsada del pasaporte para los ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, o extranjeros residentes en España.

b) Certificación académica oficial, en la que figuren las calificaciones obtenidas y fechas de las mismas. En el momento de la solicitud, los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales, deberán estar convalidados o reconocidos, o en trámite de convalidación o reconocimiento, lo que deberá estar justificado documentalmente. Los candidatos seleccionados deberán aportar los originales de estas certificaciones para su compulsada.

c) «Currículum vitae», con mención de las becas disfrutadas con anterioridad y resultados obtenidos. Titulaciones o documentos acreditativos de conocimiento de idiomas.

d) Otros documentos acreditativos de méritos relevantes para la selección de los aspirantes.

e) Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público de que no se está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

4. Quienes hubiesen presentado la documentación anterior en la Convocatoria de becas de 14 de marzo de 2005 de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM nº 71 de 30/03/2005), estarán exentos de presentarla nuevamente, a excepción de la correspondiente solicitud.

5. Los interesados podrán solicitar hasta un máximo de dos becas.

6. Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.1 y 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 11.- Instrucción.**

El órgano competente para la instrucción será la Gerencia del IMIDA, la cual solicitará de oficio cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Se incorporará al expediente informe del Gerente en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

#### **Artículo 12.- Evaluación de las solicitudes**

1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará en concurrencia competitiva, y tomando en consideración exclusivamente la documentación aportada en las mismas.

2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Gerencia del IMIDA enviará a cada uno de los tutores las solicitudes que les afecten, para que las ordenen según los criterios de prioridad aplicables. Los tutores deberán devolver a la Gerencia del IMIDA, en el plazo de cinco días naturales desde la fecha de recepción, la documentación enviada y una relación priorizada de todos los solicitantes y las razones de dicha priorización, mediante un informe. La elaboración de la relación priorizada deberá basarse en los siguientes criterios:

a) Nota media del expediente académico del candidato (hasta un máximo de 3 puntos).

b) Nota media de las calificaciones de las asignaturas que tienen mayor relación con el tema de la beca (hasta un máximo de 3 puntos).

c) Experiencia adecuada al tema de la beca, publicaciones, cursos y otros méritos (hasta un máximo de 4 puntos).

3. Una Comisión de Selección, designada al efecto por el Director del IMIDA, integrada por un mínimo de cinco miembros, entre ellos expertos científicos, presididos por el Gerente del IMIDA, efectuará la selección de los candidatos y emitirá un Informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. La Comisión de Selección evaluará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El informe del tutor (hasta un máximo de 5 puntos).

b) «Currículum vitae» del candidato (hasta un máximo de 5 puntos).

5. Quienes no resulten beneficiarios podrán retirar la documentación que acompañaban a su solicitud en los dos meses siguientes al transcurso del año de la publicación de la resolución de concesión de las becas. Transcurrido dicho plazo serán destruidas.

#### **Artículo 13.- Trámite de audiencia y Resolución**

1. El Gerente del IMIDA, a la vista del expediente y del Informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, concediendo un trámite de audiencia a los interesados durante un plazo de diez días para que formulen alegaciones y aporten cuantos documentos estimen pertinentes. A estos efectos, se expondrá en el tablón de anuncios del IMIDA (calle Mayor s/n, 30.150 La Alberca, Murcia), así como en la dirección de internet [www.imida.es](http://www.imida.es), la relación de candidatos seleccionados y, en su caso, una relación complementaria de suplentes por orden de prelación para los supuestos de renuncia de los beneficiarios o de incumplimiento de las condiciones necesarias para la percepción de la beca.

2. Substanciado el trámite de audiencia, el Gerente elevará al Director del IMIDA la propuesta de resolución definitiva, quien aprobará, en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de elevación de aquélla, la resolución, que contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, haciendo constar, en su caso, la desestimación del resto de las solicitudes previa tramitación del expediente de gasto en caso de resolución de otorgamiento.

3. El plazo máximo para dictar resolución y notificarla a los interesados será de cuatro meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

#### **Artículo 14.- Notificación**

1. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados. Asimismo se expondrá en el tablón de anuncios del IMIDA y en la página web ([www.imida.es](http://www.imida.es)) la lista con los nombres y apellidos de los beneficiarios y suplentes seleccionados.

2. Contra la resolución del procedimiento, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, o potestativamente de reposición ante el Gerente del IMIDA, en el plazo de un mes, los plazos contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

#### **Artículo 15.- Justificación.**

Al finalizar la beca, dentro de los dos meses siguientes, el beneficiario deberá presentar una memoria ante la Gerencia del IMIDA, que comprenda la totalidad de la labor realizada y sus conclusiones, incluyendo copia de la tesis doctoral y de los trabajos que se hayan podido publicar.

#### **Artículo 16.- Modificación y pérdida del derecho al cobro de la concesión**

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de cualquier otra subvención o ayudas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El Director del IMIDA podrá acordar la pérdida del derecho al cobro de la beca en los casos de incumplimiento de los términos y condiciones que se establecen la Orden o de concurrencia de las causas para el reintegro.

#### **Artículo 17.- Financiación**

1. La financiación de las becas convocadas por la presente Resolución, se efectuará con cargo al proyecto 33693, concepto presupuestario 483.52 del presupuesto de gastos del IMIDA, cofinanciado en un 70% con el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo Integrado de la Región de Murcia, y aprobado en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 2006 o para el que cada año se determine en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La financiación de los gastos de viajes, alimentación y alojamiento efectuados por los becarios durante el periodo de su formación, a propuesta de su tutor, y previa autorización del Director del IMIDA, se efectuará con cargo a la dotación que disponen los respectivos

proyectos a los que los becarios se adscriben, en el concepto dietas y locomoción. El abono de los citados gastos se ajustará a las cuantías que se establecen en el Decreto en vigor, en la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

3. El pago de las ayudas concedidas quedará condicionado al crédito que para cada ejercicio autoricen los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 18.- Normativa aplicable.**

En lo no previsto en la presente Orden, serán de aplicación:

La Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA)

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 19.- Reintegros**

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca, gastos de matriculación, dietas, locomoción y de gastos por Seguro o Seguridad Social y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago, en los casos y en la forma prevista en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia y en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 32 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia.

#### **Artículo 20.- Régimen sancionador**

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, y en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Disposición final.**

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de febrero de 2006.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

## ESTUDIO ECONÓMICO AÑO 2006

Beca Tipo	Núm.	Concepto Ayuda	Dotación €/mes	Meses	Total
Predoctoral	2	Beca	990	10	19.800
		Seguro	114		2.280
		Cursos Doctorado	600		1.200
					<b>23.280</b>
Tecnólogo	3	Beca	935	10	28.050
		Seguro	114		3.420
					<b>31.470</b>
Técnico Especialista	2	Beca	875	10	17.500
		Seguro	114		2.280
					<b>19.780</b>
<b>TOTAL.....</b>					<b>74.530</b>

## ANEXO I

**Predoctorales****Número 1**

Tema: Impacto ambiental de cultivos marinos

Titulación exigida: Licenciado en Biología o Ciencias del Mar

Tutor: Benjamín García García

Proyecto: Litigación del impacto ambiental generado por los cultivos marinos en jaulas flotantes

**Número 2**

Tema: Desarrollo de metodologías para la determinación de la autenticidad y trazabilidad de productos hortofrutícolas.

Titulación exigida: Licenciado en Biología o en Ciencias Químicas

Tutor: Maria Pilar Hellín García

Proyecto: Calidad y garantía del pimiento cultivado bajo sistemas de producción sostenible

## ANEXO II

### Tecnólogos

#### Número 1

Tema: Injerto de pimiento como alternativa al bromuro de metilo.

Titulación exigida: Ingeniero Técnico Agrícola o Ingeniero Agrónomo.

Tutor: Alfredo Lacasa

Proyecto: Comportamiento de patrones de pimiento frente a patógenos del suelo y evaluación del injerto como alternativa al bromuro de metilo.

#### Número 2

Tema: Control de las técnicas de cultivo del pimiento

Titulación exigida: Ingeniero Técnico Agrícola

Tutor: Juan Cánovas Cuenca

Proyecto: Contaminación de fertilizantes y fitosanitarios en un cultivo de pimiento de invernadero para tres métodos de producción.

#### Número 3

Tema: Eficiencia en el uso del agua y los fertilizantes en el cultivo de pimiento sin suelo

Titulación exigida: Licenciado en Ciencias Químicas

Tutor: Consuelo Pellicer Botía

Proyecto: Cultivo sin suelo de pimiento: fisiología, nutrición y cuaje.

## ANEXO III

### Técnico Especialista

#### Número 1

Tema: Impacto ambiental cultivos marinos

Titulación exigida: Técnico Superior producción Acuícola

Tutor: Benjamín García García

Proyecto: Dinámica de los residuos generados por los cultivos marinos

#### Número 2

Tema: Técnicas para el retraso de la recolección en limón fino. Efecto sobre la calidad

Titulación exigida: Técnico Superior

Tutor: Ignacio Porrás Castillo

Proyecto: Retraso en la recolección en limón fino. Técnicas que favorezcan la conservación en árbol, su calidad y efecto sobre los metabolitos secundarios.

**ANEXO IV**

**MODELO DE SOLICITUD**

**(Cada petición debe ir acompañada por toda la documentación)**

**APELLIDOS**

NOMBRE

Fecha de nacimiento

Con domicilio en

Código postal

Teléfono

y con el título de

Por la Universidad de

D.N.I. o Pasaporte

Ciudad

SOLICITA le sea concedida la beca del tipo

PREDOCTORAL

Núm.

TECNÓLOGO

Núm.

TÉCNICO ESPECIALISTA

Núm.

En el tema

En a de de 200

(Firma)

Documentos que acompaña (marque con una X)

- Fotocopia compulsada del D.N.I. o pasaporte
- Certificación académica oficial en la que figuren las calificaciones obtenidas y fechas de las mismas. Los títulos conseguidos en el extranjero o centros españoles no estatales, deberán ser convalidados o reconocidos, o en trámite de convalidación o reconocimiento, justificado documentalmente.
- "Currículum vitae", con mención de las becas disfrutadas con anterioridad y resultados obtenidos. Titulaciones o documentos acreditativos de conocimiento de idiomas.
- Otros documentos acreditativos de méritos relevantes a la selección de los aspirantes.
- Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público de que no se está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

**ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y ALIMENTARIO.**

**Calle Mayor, s/n., La Alberca. 30150 MURCIA**

Las becas de la presente convocatoria están financiadas al 70% por el Fondo Social Europeo.



### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**2547 Decreto n.º 9/2006, de 17 de febrero, por el que se crea un Instituto de Educación Secundaria en la localidad de Algezares (Murcia).**

La creación de nuevos centros docentes públicos corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, conforme se establece en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

De acuerdo con la planificación educativa realizada por la Consejería de Educación y Cultura, se procede a la creación de un nuevo Instituto de Educación Secundaria en la localidad de Algezares (Murcia), dando así respuesta de forma adecuada a la demanda existente de nuevos puestos en el nivel de Educación Secundaria en la zona escolar que se va a atender desde este nuevo centro y en dicha localidad, lo que supone la ampliación del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria y de unidades de Bachillerato.

Con la creación de este nuevo Instituto de Educación Secundaria se mejora cualitativamente la oferta del servicio público de la enseñanza en el municipio de Murcia, consolidándose, igualmente, la oferta de las etapas educativas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato. Para ello ha sido necesario incrementar el esfuerzo inversor de esta Comunidad Autónoma, con el fin, ya indicado, de ampliar la red de centros públicos existentes en la Región de Murcia.

Por lo expuesto, y conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como en el artículo 2.1 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, y de acuerdo con el contenido del artículo 58.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de febrero de 2006.

#### Dispongo

##### Artículo único.

Se crea el Instituto de Educación Secundaria de la localidad de Algezares (Murcia), Cód. 30013542, con domicilio en Plan Parcial La Basílica, de dicha localidad.

**Disposición adicional primera.** Nombramiento del Director del centro con carácter extraordinario.

La Consejería de Educación y Cultura nombrará con carácter extraordinario al Director del Instituto de

Educación Secundaria que se crea mediante el presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, y teniendo en cuenta el contenido del apartado duodécimo, punto 2, de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 11 de enero de 2005 (B.O.R.M. del 22), por la que se convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento de Directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

**Disposición adicional segunda.** Constitución del Consejo Escolar.

La constitución del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria que se crea por el presente Decreto se realizará una vez se haya desarrollado el proceso de elección de los representantes de los distintos sectores de su comunidad educativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria.

#### Disposición final primera.

Por el Consejero de Educación y Cultura se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con la dotación de personal a este nuevo centro.

#### Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 17 de febrero de 2006.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

#### Consejería de Trabajo y Política Social

**2426 Resolución de 10-02-2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo para limpieza de edificios y locales. Exp. 14/04.**

Visto el expediente de Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de Limpieza de Edificios y Locales (Código de Convenio número 3000915) de ámbito Sector, suscrito con fecha 20-01-2006 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro